

DISPOSICION FINAL.

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ORDEN de 29 de enero de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces, para la construcción o adaptación de edificios para Bibliotecas Públicas Municipales.

En el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería en materia de fomento y promoción de la cultura, en todas sus manifestaciones y expresiones y para la creación y mantenimiento de una adecuada red de servicio de Bibliotecas Públicas en la Comunidad; dentro del II Plan General de Bibliotecas Públicas que esta Consejería inició en 1.992, y como continuación de la política de creación de dichos Centros, se aborda, en el presente ejercicio, la construcción de Bibliotecas Públicas Municipales.

A tal efecto dispongo, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, con especial referencia al art. 18.11 de la misma; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, visto el preceptivo informe de la Secretaria General Técnica, de conformidad con las Leyes de Hacienda Pública y de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º:

Esta Consejería de Cultura y Medio Ambiente ha resuelto publicar la presente convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para construcción o adaptación de edificios con destino a Bibliotecas Públicas Municipales, previa solicitud de los mismos y con cargo a los créditos de esta Consejería en la aplicación presupuestaria 01.20.00.03.00. 76400 35B 6.

Artículo 2º:

El plazo de admisión de solicitudes se cerrará a los dos meses a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º:

La concesión de las subvenciones se realizará con arreglo a las bases que se especifican en Anexo I a la Presente Orden.

Sevilla, 29 de enero de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

BASES

PRIMERA: Serán objeto de esta convocatoria la ejecución de proyectos de Construcción o Adaptación de Edificios para Bibliotecas Públicas Municipales.

SEGUNDA: Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones la existencia de un local o suelo disponible y las necesidades bibliotecarias existentes en el Municipio.

Los servicios técnicos bibliotecarios de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente valorarán, previo examen, la idoneidad de la situación en que se encuentra el edificio o terreno donde el Ayuntamiento proponga la ubicación de la Biblioteca, así como las circunstancias, titularidad, propiedad o uso del suelo, características y necesidades que concurran en el ámbito donde se pretende actuar.

TERCERA: Las instancias, según modelo que se adjunta en el Anexo, deberán presentarse en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, o mediante cualquiera de los cauces previstos en las normas que rigen el procedimiento administrativo, en el plazo expresado en el Art. 2º de la presente convocatoria, acompañada de un estudio previo que deberá contener la siguiente documentación: memoria explicativa, documentación gráfica, avance del presupuesto y plazo previsto para su desarrollo y ejecución, así como declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas de éste u otro organismo, tanto en años anteriores como en el corriente para la misma actuación proyectada.

CUARTA: Cada Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, comprobará y examinará la documentación presentada por cada órgano promotor, solicitando su corrección en el caso de que no corresponda a lo establecido en la base tercera de la presente Orden, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, según lo establecido en el art. 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos en caso de su incumplimiento por los solicitantes, previstos en el apartado 3 del mismo artículo.

QUINTA: Agotado el plazo de presentación de instancias y recibida la documentación pertinente en el Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, se procederá, en un plazo máximo de tres meses a contar a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación, a la resolución motivada de las solicitudes por el Ilmo. Sr. Director General, de conformidad con la Disposición primera, nº 2, letra b. de la Orden de 13 de septiembre de 1.989 (B.O.J.A. nº 76, del 29), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y de contratación administrativa a diversas autoridades de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

De no recaer resolución en el plazo establecido en el párrafo anterior, las solicitudes se entenderán desestimadas.

SEXTA: Al comunicar la resolución a los Ayuntamientos interesados, se indicará el importe de la subvención aprobada, si bien ésta quedará supeditada a la aceptación definitiva del órgano promotor, mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural en el plazo de diez días, a partir de la recepción de dicha notificación. En otro caso, se entenderá su renuncia. Los acuerdos de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en los tabloneros de anuncio de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

SEPTIMA: El proyecto, por duplicado ejemplar, deberá ser presentado en la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la concesión de la subvención. Dicho Proyecto deberá contener los documentos establecidos en el artículo 63.A del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1.975, de 25 de noviembre (B.O.E. de 27 y 29 de diciembre), y demás normas de general aplicación, e incluirá una hoja de Resumen General del Presupuesto, en la que se recoja desglosadamente el Presupuesto General. Asimismo se expresará el plazo de ejecución de la obra. Transcurrido el mencionado plazo de dos meses sin que dicho proyecto haya sido presentado, la subvención quedará revocada.

OCTAVA: Los servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales, previo examen del proyecto, expedirán informe conceptual, que si fuera desfavorable, se remitirá junto con el Proyecto al Ayuntamiento interesado a fin de que comunique a su arquitecto rector que en el plazo de 30 días a partir de la remisión de dicho informe deberá adoptar las medidas correctoras que se desprenda del mismo. Informado favorablemente el Proyecto, la Delegación correspondiente remitirá a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, un ejemplar de dicho proyecto y el citado informe conceptual.

NOVENA: En aquellos casos en que la aportación de la Consejería no alcance la totalidad del Presupuesto General, no habrá derecho a un incremento de la financiación, ya que la concedida ha de entenderse como la máxima que la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, puede subvencionar. El Ayuntamiento, en este caso, deberá presentar, junto con el Proyecto descrito en la Base séptima, certificación acreditativa de disponer de los fondos necesarios para completar el coste de la obra. Asimismo, el Ayuntamiento queda comprometido a satisfacer el coste adicional que represente posibles imprevistos o excesos de medición.

A tenor de lo establecido en el apartado Nueve del Artículo Decimotercero de la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el presente año, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMA: Informado favorablemente el Proyecto, el Ayuntamiento adjudicará la obra en el plazo de dos meses, a partir de la recepción del informe, debiendo remitirse a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la celebración de dicho acto de adjudicación, donde se haga constar el Presupuesto Líquido de la misma. Cuando el importe del Presupuesto de Adjudicación y Honorarios sea inferior a la subvención, ésta quedará reducida al importe exacto de ambos conceptos.

DECIMOPRIMERA: El pago de la subvención se realizará conforme a los siguientes plazos:

- a) El 25% de la subvención, a la firma del acta de replanteo e inicio de las obras, la cual tendrá lugar en el plazo de 30 días a partir de la adjudicación.
- b) El 70% de la subvención contra la presentación de las correspondientes certificaciones mensuales expedidas por el Interventor del Ayuntamiento respectivo con las que se acreditarán que la obra se ejecuta de acuerdo con el Proyecto y los plazos establecidos.
- c) el 5% restante con la recepción provisional de la obra.

DECIMOSEGUNDA: Son obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios, el cumplimiento de todas las condiciones que resultan de los distintos apartados de la convocatoria, y, en todo caso, de los establecidos en la ley 4/1992 de 30 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993 (Art. Decimotercero, siete).

DECIMOTERCERA: A efectos de la justificación de la aplicación de la subvención otorgada, el Ayuntamiento certificará los correspondientes ingresos conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto 149/88, de 5 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

DECIMOCUARTA: En el recinto donde se radican las obras, el promotor está obligado a la colocación de un cartel, en lugar bien visible, según modelo facilitado por la Consejería de Cultura y Me-

dio Ambiente. En los carteles del proyecto deberá figurar el símbolo de la Junta de Andalucía y aparecer la Consejería de Cultura y Medio Ambiente como organismo financiero de la actuación, de acuerdo con las normas establecidas en el manual de identidad corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 187/85, de 12 de junio.

DECIMOQUINTA: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos con carácter general en el Art. Decimotercero Doce de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad, y con carácter especial:

- a) El derribo o destrucción de la Biblioteca por cualquier causa injustificada, así como la dedicación del edificio a fines o actividades incompatibles con la que han originado la subvención.
- b) La suspensión definitiva de las obras, así como la suspensión temporal por plazo superior a un año por causa imputable al Ayuntamiento.
- c) La modificación del Proyecto que suponga una alteración de los criterios que han servido de base para emitir el informe conceptual.

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD

Ilmo. Sr.:

D.
en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

EXPONE:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de que regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción o adaptación de edificios destinados a albergar Bibliotecas Públicas Municipales, detalla a continuación sus datos de identificación económica y fiscal:

N.I.F.
Calle:
Agencia bancaria: Domicilio:
Nº cuenta corriente:

Acompañando esta solicitud con la documentación requerida en la citada Orden, en los términos de la Base Tercera y de acuerdo con el siguiente desglose:

- Memoria explicativa del Proyecto.
- Documentación gráfica.
- Avance del presupuesto.
- Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente para la misma actuación proyectada.

SOLICITA a V.I.:

Una subvención de Pts.
para la construcción o adaptación de un edificio en c/
..... nº donde albergar una Biblioteca Pública Municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas en la Orden de
..... a de de 1.99.....

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION MUNICIPAL

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL. CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace público la subvención concedida a la Fundación Rodríguez Acosta.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo decimotercero de la Ley 3/1992 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la concesión de una subvención a:

Adjudicatario	Importe
Fundación Rodríguez Acosta	7.500.000 ptas. 1992
	8.000.000 ptas. 1993
	8.000.000 ptas. 1994
	7.500.000 ptas. 1995

Sevilla, 8 de febrero de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de subvenciones concedidas para la asistencia a Arco'92, así como la cantidad asignada a los mismos.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo decimotercero de la Ley 3/1992 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas para la asistencia a Arco'92, así como el importe asignado a cada uno de ellos:

Provincia de Sevilla	
Galería Juana de Aizpuru	800.000 ptas.
Galería Rafael Ortiz	800.000 ptas.
Provincia de Cádiz	
Galería Magda Bellotti	800.000 ptas.
Provincia de Málaga	
Galería Pedro Pizarro	800.000 ptas.

Sevilla, 8 de febrero de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en el Secretario General, Directores Generales y Directores Provinciales.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 34, el principio de eficacia como uno de los pilares en los que debe fundamentarse la gestión administrativa, siendo necesario potenciar para ello, los principios de economía y celeridad que rigen su funcionamiento y o lo que no es ajena el proceso de modernización y racionalización de la Administración Pública.

En la actualidad, y siendo necesario agilizar y simplificar los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, es conveniente que determinadas funciones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores al inicial, tanto en el plano central como periférico, y muy especialmente en lo relacionado con el proceso de gestión y ejecución del gasto público, destacando dentro de ellas con carácter propio la contratación administrativa, estimándose necesario proceder a la revisión de las funciones que por Resolución de 3 de junio de 1987 y de 8 de julio de 1991 fueron delegadas en distintos órganos de esta entidad.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en los artículos 7 de la Ley de Contratos del Estado y 19 y 20 de su Reglamento y las atribuciones que tengo conferidas.

HE RESUELTO

Artículo 1. Se delego en el Secretario General de la Agencia de Medio Ambiente la autorización y disposición de los créditos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de la Agencia de Medio Ambiente correspondientes a los Servicios Centrales, así como la ordenación de los pagos que se produzcan en relación con dichos créditos presupuestarios.

Artículo 2. Se delegan en el Secretario General y en los Directores Generales de la Agencia de Medio Ambiente, en relación con sus respectivos ámbitos de atribuciones, las siguientes competencias:

1. Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, desde la preparación hasta la liquidación definitiva, a excepción del acuerdo de iniciación, en relación con los expedientes de contratación de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.

2. La autorización y disposición de los créditos en los expedientes de obras, suministros y asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales que no necesiten la autorización del Consejo de Gobierno.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las competencias que en esta misma materia se delegan en los Directores Provinciales.

Artículo 3. Se delegan en el Director General de Conservación de la Naturaleza las siguientes competencias:

1. La aprobación de los planes anuales de aprovechamientos en montes administrados por la Agencia de Medio Ambiente, así como los de carácter extraordinario o complementario de madera, corcho, pastos y caza, y la aprobación de los pliegos de condiciones particulares de dichos aprovechamientos.

2. La aprobación de proyectos de ordenación y planes técnicos de los mantes arbolados.

3. La enajenación y adjudicación de las aprovechamientos forestales no incluidos en los Planes Anuales de Aprovechamiento.

Artículo 4. Se delegan en los Directores Provinciales dentro de su respectivo ámbito territorial las siguientes competencias:

1. La recaudación de los ingresos y recursos propios del Organismo.

2. La autorización, disposición y ordenación de pago de los créditos presupuestarios del Capítulo I y II del Presupuesto de Gasto de la Agencia de Medio Ambiente, así como de los expedientes a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

3. Todas las facultades que la legislación de contratos